

IV. Administración de Justicia

TRIBUNAL SUPREMO

SALA TERCERA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO

Requírase a Deniss Kiselovs a fin de que se ratifique en el escrito que en fecha 14 de noviembre de 2001 presentó su Procurador señor Herranz Sauri, al objeto de desistir del recurso de casación número 8/6475/01 tramitado en la Sección Primera, Sala Tercera del Tribunal Supremo, interpuesto contra la sentencia de 29 de junio de 2001, dictada por la Sección Primera, Sala Contencioso-Administrativa de la Audiencia Nacional.

Madrid, 30 de octubre de 2002.—La Secretaria judicial, Mercedes Fernández-Trigales Pérez.—50.967.

Requírase al recurrente en el recurso de casación 8/430/02 Mohamed Akdi, para que en el plazo de diez días comparezca con Letrado y Procurador con poder al efecto, con apercibimiento de que transcurrido dicho plazo sin haberlo efectuado, se procederá al archivo del recurso de casación interpuesto.

Madrid, 14 de noviembre de 2002.—La Secretaria judicial, Mercedes Fernández-Trigales Pérez.—50.966.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN

BARCELONA

Edicto

Doña Isabel Luque Reyes, Secretaria judicial del Juzgado de Primera Instancia 48 Barcelona,

Hago saber: En virtud de lo acordado en resolución de esta fecha, en los autos de ejecución de títulos no judiciales número 467/2001, Sección 1, promovidos a instancia de «Banco Zaragozano, Sociedad Anónima», representado por la Procuradora doña Cristina Ruiz Santillana, contra «Body Car Export, Sociedad Limitada»; don Umberto Bignotti Clavero y doña Gilda Tirola in Bignotti, en reclamación de 16.527,83 euros, en concepto de principal, más otros 4.958,35 euros, que se presupuestan para intereses legales y costas, por el presente se requiere de pago a los demandados «Bod Car Export, Sociedad Limitada», don Umberto Bignotti Clavero y doña Gilda Tirola in Bignotti, a fin de que dentro del término improrrogable de diez días hábiles hagan pago de las cantidades expresadas y se opongan a la ejecución despacha, si le conviniere, personándose en los autos por medio de Abogado que les defienda y Procurador que les represente. Se acuerda el embargo de los siguientes bienes:

Finca registral número 16.223. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Ciudadela, por mitades indivisas a nombre de los demandados don Umberto Bignotti Clavero y doña Gilda Tirola in Bignotti.

Finca registral número 16.225. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Ciudadela, por mitades indivisas a nombre de los dos demandados, tomo 1.332, folio 161.

Y para que sirva de notificación y requerimiento de pago a los demandados don Umberto Bignotti Clavero y doña Gilda Tirola Bignotti, en ignorado paradero, expido el presente en Barcelona a 28 de octubre de 2002.—La Secretaria judicial.—50.572.

CALATAYUD

Edicto

Doña Elvira Gómez Moreno, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 1 de Calatayud y su partido,

En méritos de lo acordado en el expediente de juicio de faltas número 129/02, por el presente se cita a don Pedro Pascual en ignorado domicilio y paradero, a fin de que comparezca ante este Juzgado el próximo día, 21 de enero de 2003 y hora de las once veinte de su mañana, al objeto de asistir a la celebración del juicio verbal de faltas referenciado, en calidad de denunciado, advirtiéndole que deberá concurrir con los testigos y demás pruebas de que intente valerse, y que si deja de comparecer sin razón anteriormente justificada podrá continuarse el juicio en su ausencia.

Calatayud, 8 de noviembre de 2002.—La Secretaria judicial.—50.930.

CALATAYUD

Edicto

Doña Elvira Gómez Moreno, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 1 de Calatayud y su partido,

En méritos de lo acordado en el expediente de juicio de faltas número 84/02, por el presente se cita a Diotr Trzesniewski, en ignorado domicilio y paradero, a fin de que comparezca ante este Juzgado el próximo día, 21 de enero de 2003, y hora de las doce de su mañana, al objeto de asistir a la celebración del juicio verbal de faltas referenciado, en calidad de denunciado, advirtiéndole que deberá concurrir con los testigos y demás pruebas de que intente valerse, y que si deja de comparecer sin razón anteriormente justificada podrá continuarse el juicio en su ausencia.

Calatayud, 12 de noviembre de 2002.—La Secretaria judicial.—50.939.

CASTELLÓN DE LA PLANA

Edicto

Por el presente se hace público, para cumplimiento a lo dispuesto por el señor Juez de Primera Instancia número 1 de Castellón, que en providencia

de esta fecha dictada en los autos del procedimiento 155/02, de los artículos 84 al 87 de la Ley 19/1985, de 16 de julio, Cambiaria y del Cheque, promovido por don Héctor Olaria Gil, contra don Pedro Jurado Vázquez, por extravío de cheques de 15.025,31 euros y 29.730,53 euros, el primero librado al portador y el segundo nominativo a nombre de don Héctor Olaria Gil, se ha ordenado contar un mes desde la publicación de este escrito para que el tenedor del título pueda comparecer y formular oposición.

Castellón de la Plana, 14 de noviembre de 2002.—María de los Ángeles González Coello.—50.941.

CIUDAD REAL

Edicto

Don Antonio C. Mejía Rivera, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número 1 de Ciudad Real,

Hace saber: Que en lo autos de mayor cuantía, número 315/91 (Lagunas de Ruidera), seguidos ante este Juzgado, a instancia del Estado Español, contra don Pedro Díaz Serrano y otros, ha recaído, con fecha 27 de marzo de 2002, sentencia en primera instancia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«Fallo

I. Que rechazando las excepciones de falta de personalidad del actor y del demandado, defecto legal en el modo de proponer la demanda, falta de litisconsorcio pasivo necesario y de cosa juzgada, y desestimando íntegramente la demanda formulada por el Estado, asistido y representado por el señor Abogado del Estado (habiéndose formulado demanda reconventional contra dicho actor), y la demanda adhesiva formulada por la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, asistida y representada por el señor Letrado de la misma, contra don Pedro Díaz Serrano, declarado en rebeldía; la mercantil «Unión Eléctrica Fenosa, Sociedad Anónima», representada por el Procurador de los Tribunales señor Martínez Navas; herederos desconocidos de doña María Dolores Buonoche Ballester, declarados en rebeldía; «Sociedad Civil Lagunas de Ruidera», representada por la Procuradora de los Tribunales señora Lozano Adame; entidad Fomento Turístico de Ruidera, declarada en situación de rebeldía procesal; doña Zulima Ruiz Echevarría, representada por el Procurador de los Tribunales señor Villalón Caballero; don Enrique Amador Capdevilla y su esposa doña Josefá Bascuñana Parra, ambos en situación de rebeldía procesal; don Fernando Sánchez Cendal Guerrero y su esposa doña Apolonia González Nicolás García Noblejas, ambos declarados en rebeldía; doña Julia Erviti Cañedo y su esposo don Federico García Villar, declarados en rebeldía; doña Francisca Martínez Ruiz, representada por la Procuradora de los Tribunales señora Lozano Adame; don José María Bello García y su esposa doña Milagros González Encina, y por el fallecimiento del primero sus ignorados herederos, ambos en situación de rebeldía procesal; doña María

de la Cruz Ruiz Aguirre, representada por la Procuradora de los Tribunales señora Lozano Adame; doña Antonia Inmaculada Pérez Camacho, representada por la Procuradora de los Tribunales señora Lozano Adame; don Fernando Cañas Carretero, como heredero de doña Ana Pérez Camacho, representado por la Procuradora de los Tribunales señora Lozano Adame; don Benigno Torres Torres y su esposa doña Antonia Camacho Fernández-Pacheco, en situación de rebeldía procesal, y por el fallecimiento del primero, don Jesús Torres Camacho, representado por la Procuradora de los Tribunales señora Lozano Adame; Asociación Club Las Lagunas, representada por la Procuradora de los Tribunales señora Lozano Adame; don Miguel Huertas Torres, representado por la Procuradora de los Tribunales señora Lozano Adame; don Pablo Camacho Pedrero, representado por la Procuradora de los Tribunales señora Lozano Adame; don Agustín Camacho Pedrero, representado por la Procuradora de los Tribunales señora Lozano Adame; don Jerónimo, doña Ana Inmaculada y doña Teresa Camacho Pedrero, representados por la Procuradora de los Tribunales señora Lozano Adame; don Felipe Leiva Varela y su esposa doña Manuela Martínez Díaz, en situación de rebeldía procesal; herencia yacente de don José Antonio García-Noblejas García-Noblejas, en la persona de doña María Concepción García-Noblejas Santa-Olalla, representada por la Procuradora de los Tribunales señora Lozano Adame; don Vicente García-Noblejas García-Noblejas, representado por la Procuradora de los Tribunales señora Lozano Adame; doña María del Milagro García-Noblejas García-Noblejas y su esposo don Felipe Ezquerro Ezquerro, representados por la Procuradora de los Tribunales señora Lozano Adame; doña María del Carmen García-Noblejas García-Noblejas, representada por la Procuradora de los Tribunales señora Lozano Adame; don Santiago Isla Menchero y su esposa doña Josefina Manzanque Lucas Torres, en situación de rebeldía; don Carlos Ángel Aparicio González y doña Carmen López García, en situación procesal de rebeldía; don Juan Lomas Espadas y su esposa doña Justa Rayego Serrián, en rebeldía procesal; don Galo Gómez Rubio y su esposa doña José Marie Netofell Finkel, en situación de rebeldía procesal; doña Isabel García-Noblejas González-Elipe, representada por la Procuradora de los Tribunales señora Lozano Adame; don Pedro Alises Núñez, en situación procesal de rebeldía; desconocidos herederos de don Jesús García-Noblejas Quededo, en situación procesal de rebeldía; doña Francisca García-Noblejas García, y por su fallecimiento, doña Mercedes Espinar García-Noblejas, representada por la Procuradora de los Tribunales señora Lozano Adame; don José María Espinar Alises, y por su fallecimiento, sus ignorados herederos, en situación de rebeldía procesal; don Jesús Enrique, doña Teresa y doña Antonia García-Noblejas González Elipe, y por su fallecimiento de todos ellos, a sus ignorados herederos, en situación de rebeldía procesal; don Manuel Cortijo Luna y su esposa doña Francisca Mérida García, declarados en rebeldía; don Luis León Fernández y su esposa doña Josefa Villar Romero, en situación procesal de rebeldía; la mercantil "Agropecuaria La Moraleja, Sociedad Anónima", representada por el Procurador de los Tribunales señor Villalón Caballero; doña Matilde García-Noblejas García y su esposo don Pablo Torres Daza, y por el fallecimiento de ambos, sus ignorados herederos, en rebeldía procesal; don Fernando García-Noblejas García y su esposa doña Ana Quededo Pons, y por el fallecimiento de esta última, sus ignorados herederos, en situación de rebeldía procesal; doña Matilde González-Elipe García-Noblejas, en situación procesal de rebeldía; don Emiliano Fernández Sánchez y su esposa doña Juana García Moreno, en rebeldía procesal; doña Lucía, doña Patricia Victoria y doña María Dolores Ezquerro Ezquerro, representada por la Procuradora de los Tribunales señora Lozano Adame; doña Sara Mar-

tínez Cepeda, representada por la Procuradora de los Tribunales señora Lozano Adame; doña Yolanda y doña Rosa María Pérez Cruz, representadas por la Procuradora de los Tribunales señora Santos Álvarez (por venta del objeto litigioso fueron sustituidas por don José Antonio Campos Jiménez, quien no compareció en autos); doña Mercedes García Queipo de Llano, don Gonzalo García-Noblejas García y doña María de la Merced García-Noblejas García, representados por la Procuradora de señora Lozano Adame; doña Mercedes García-Noblejas Martínez, en situación de rebeldía procesal; doña Sara García-Noblejas Martínez, en situación de rebeldía procesal; doña Eugenia Sánchez-Cendal Guerrero, declarada en rebeldía; don Francisco Parra Chaparro y doña María del Señor Gigante Jiménez, en rebeldía; don Francisco Mansilla Mansilla y doña Alejandra Juan Hernández-Notario, en rebeldía procesal; doña Polonia García García, en situación de rebeldía procesal; doña Dolores, doña Ángela, don José María y don Tomás García-Noblejas Quededo, en rebeldía, y doña María García-Noblejas Quesada, en rebeldía procesal, debo absolver y absuelvo a los citados demandados de las pretensiones formuladas de contrario, declarando perteneciente al dominio privado la parte o porciones de la masa de agua del paraje Lagunas de Ruidera, que constan inscritas en los Registros de la Propiedad de Alcaraz (Albacete), y Tomelloso y Villanueva de los Infantes (Ciudad Real), condenando a los actores a estar y pasar por tal declaración. Todo ello sin que haya lugar a imposición de costas.

II. Que rechazando el defecto de jurisdicción alegado por el señor Abogado del Estado, en la representación que le es propia, y desestimando íntegramente la demanda reconvenicional formulada por el Procurador señor Villalón Caballero, en nombre y representación de doña Zulima Ruiz Echevarría, contra el Estado español, asistido por la Abogacía del Estado, debo absolver y absuelvo al citado demandado de las pretensiones formuladas de contrario, con expresa imposición de costas a la citada demandante reconvenicional.

La presente resolución no es firme al haber contra la misma recurso de apelación para ante la Ilustrísima Audiencia Provincial de Ciudad Real, conforme a lo dispuesto en los artículos 455 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil 1/2000, de 7 de enero.

Así, por esta mi sentencia, de la que se deducirá testimonio para su unión a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.»

Y para que sirva de notificación a todos los demandados rebeldes con domicilio desconocido y aquellos otros cuyo domicilio haya devenido desconocido durante la tramitación de este procedimiento, expido el presente en Ciudad Real, a 30 de abril de 2002.—El Secretario, Antonio C. Mejía.—50.964.

MADRID

Cédula de notificación

El Juzgado de Primera Instancia número 61 de Madrid,

En Madrid, a 31 de mayo de 2002.

En el procedimiento de menor cuantía número 370/00, seguido en el Juzgado de Primera Instancia número 61 de Madrid, a instancia de don Pedro Cabezuelo Cuerda y doña María Concepción Romero Ramirez, contra don Ángel Latorre Viejo, doña Luisa Ramos Hernández, don Luis Carlos Roberto Senn Lesteiro, doña Herminia González Tascón, doña María del Carmen Cano Fortea, don Santiago Fortea Marfagón, doña Juana Navarro Robles y doña Elena Merino Manso, sobre acción declarativa de dominio y de cancelación de anotaciones registrales, se han dictado la sentencia y auto de aclaración que, copiados en sus encabezamientos y fallos, son como siguen:

«En Madrid, a 28 de noviembre de 2001.—Don Santiago Senent Martínez, Magistrado-Juez de Primera Instancia número 61 de Madrid y su partido, habiendo visto los presentes autos de juicio menor cuantía número 370/2000, seguidos ante este Juzgado, entre partes; de una, como demandante, don Pedro Cabezuelo Cuerda y Doña María de la Concepción Romero Ramirez, con Procurador don Venturini Medina, y de otra, como demandados, don Ángel Latorre Viejo, doña Luisa Ramos Hernández, don Luis Carlos Roberto Senn Lesteiro, doña Herminia González Tascón, don Santiago Fortea Marfagón, doña Juana Navarro Robles, doña Elena Merino Manso y doña María del Carmen Cano Fortea, sobre acción declarativa de dominio y de cancelación de anotaciones registrales. Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por el Procurador don Venturini Medina, en nombre y representación de don Pedro Cabezuelo Cuerda y Doña María de la Concepción Romero Ramirez, frente a don Ángel Latorre Viejo, doña Luisa Ramos Hernández, don Luis Carlos Roberto Senn Lesteiro, doña Herminia González Tascón, don Santiago Fortea Marfagón, doña Juana Navarro Robles, doña Elena Merino Manso y doña María del Carmen Cano Fortea, debo declarar y declaro que los únicos titulares dominiciales de la vivienda, sita en la calle San Dámaso, número 1, 2.º derecha, de Madrid. Inscrita en el Registro de la Propiedad número 25 de Madrid, al tomo 1.402, libro 790, sección 2.ª, folio 233, finca número 36.785, son los demandados don Pedro Cabezuelo Cuerda y doña María de la Concepción Romero Ramirez; igualmente, debo declarar el derecho que asiste a los mismos a inscribir dicha finca a su nombre libre de cualquier carga o gravamen; asimismo, debo ordenar la cancelación de cuantas inscripciones registrales resulten contradictorias con la declaración de dominio objeto de la presente, debiéndose librar los oportunos mandamientos al Registro de la Propiedad número 25 de Madrid, a fin de inscribir el dominio de los actores y practicar las cancelaciones pertinentes; por último, debo condenar y condeno a la referida parte demandada a estar y pasar por las anteriores declaraciones, todo ello sin hacer expresa condena en costas.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación ante la Ilustrísima Audiencia Provincial de Madrid, que se preparará por escrito ante este Juzgado en término del quinto día desde la notificación de la presente.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Sigue la firma.»

«El Magistrado-Juez don Santiago Senent Martínez.—En Madrid, a 17 de diciembre de 2001.—Parte dispositiva.—Se aclara la sentencia de fecha 28 de noviembre de 2001, dictada en el procedimiento de menor cuantía 370/00, seguido a instancia de don Pedro Cabezuelo Cuerda y doña María Concepción Romero Ramirez, representados por el Procurador don Venturini Medina, contra don Ángel Latorre Viejo, doña Luisa Ramos Hernández, don Luis Carlos Roberto Senn Lesteiro, doña Herminia González Tascón, doña María del Carmen Cano Fortea, don Santiago Fortea Marfagón, doña Juana Navarro Robles y doña Elena Merino Manso, subsanándose el error mecanográfico del apellido de la parte actora, don Pedro Cabezuelo cuerda, que en el cuerpo de la sentencia fue llamado equivocadamente don Pedro Cabezuelo Cuerda.—Lo acuerda y firma, doy fe.»

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a los posibles herederos del codemandado fallecido don Santiago Fortea Marfagón y a la codemandada rebelde doña María del Carmen Cano Fortea y su fijación en el tablón de anuncios de este Juzgado, y su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», extiendo y firmo el presente en Madrid a 31 de mayo de 2002.—El Secretario.—50.897.

MADRID

Edicto

Don Juan M. Ávila de Encio, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número 16 de Madrid,

Hace saber: Que en este Juzgado y bajo el número 238/1997 se siguen autos de quiebra necesaria de la entidad «Georplan, Sociedad Anónima», en cuyos